



CIRCULAR LABORAL 11/2019

23 de abril de 2019

PERMISOS Y DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA EN LAS ELECCIONES A REALIZAR EN 2019.

Las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del próximo 28 de abril y las posteriores elecciones locales, autonómicas y europeas del 26 de mayo -a excepción de la Comunidad Valenciana en que también se celebrarán junto a aquéllas generales-, plantean en empresas y trabajadores dudas en relación con los permisos regulados en nuestra normativa y los derechos y obligaciones que les asisten. Recordemos que acudir a votar o formar parte de una mesa electoral son deberes inexcusables de carácter público.

La empresa deberá cumplir el papel que la normativa electoral le ha reservado, concediendo los permisos retribuidos que sean necesarios para que su plantilla pueda ejercer, tanto su derecho al voto (de forma presencial o por correo), como atender las mesas electorales si así les ha tocado por sorteo e incluso actuar voluntariamente como apoderados o interventores de las formaciones políticas que se presentan a tales comicios.

Por lo que respecta a las próximas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, la convocatoria y regulación de las mismas la encontramos en el Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, por el que se dictan normas de regulación complementaria de los procesos electorales, para adoptar las medidas correspondientes respecto del horario laboral de las personas trabajadoras que no disfruten en dicho día del descanso semanal.

De forma resumida y práctica, esos permisos y derechos son los que destacamos a continuación:

1. Permisos retribuidos para las trabajadoras y trabajadores que participen como electores:

- a. Si el horario de trabajo no coincide con el de la apertura de las mesas electorales o lo hace por un periodo inferior a dos horas, en estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido alguno.
- b. Si el horario de trabajo coincide en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales, disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c. Si el horario de trabajo coincide en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales, disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d. Si el horario de trabajo coincide en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales, disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.

2. Permisos retribuidos para las trabajadoras y trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo:

- a. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación con los horarios en que permanezcan abiertas las oficinas de Correos.

En todos los casos anteriores -apartados 1 y 2- cuando, por tratarse de contratos a tiempo parcial, realicen una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores y trabajadoras contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá a la persona responsable de la empresa la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en que la persona trabajadora disponga del permiso para acudir a votar.

La persona trabajadora debe comunicar a la empresa su intención de votar, preferiblemente por escrito. Una vez ejercido el derecho, solicitar el justificante en la mesa electoral conforme se ha acudido a votar.

3. Permisos retribuidos para las trabajadoras y trabajadores que tengan la condición de presidentes o vocales de mesas electorales, interventores o apoderados:

- a. Las personas trabajadoras por cuenta ajena que el día de las elecciones no disfruten del descanso semanal, y hayan sido nombradas para ocupar puestos de presidencia o vocalía de las mesas electorales, así como quienes acrediten su condición de interventoras o interventores, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación y de cinco horas en la jornada inmediatamente posterior.
- b. Asimismo, quienes acrediten su condición de apoderadas o apoderados, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.
- c. Si alguna de las personas comprendidas en cualquiera de los dos supuestos anteriores hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.
- d. En el caso de los suplentes, si no es necesario su intervención, deberán reincorporarse a su puesto de trabajo, obviamente de ser laborable esa jornada para ellos. Y si a lo largo del día es llamado, tendrán los mismos derechos que cualquier otro miembro de la mesa electoral.

4. Retribución: supuesto específico de los miembros de las mesas electorales:

- a. Como ya se ha apuntado anteriormente, el permiso vinculado a la participación, en la forma que fuere, en las elecciones es, en todo caso, retribuido y dicha retribución corre a cargo del empresario.
- b. No obstante, todos aquellos trabajadores que formen parte de una mesa electoral (presidente y vocales) también tiene derecho a percibir una indemnización en concepto de dieta: 65 euros (OM INT/282/2019). Téngase en cuenta que dicho importe no tiene la consideración de indemnización sino de dieta y, por lo tanto, no procede descuento alguno de dicho importe en el salario del trabajador, tal y como si prevé el art. 37.3 d) in fine del ET para cuando se perciba algún tipo de indemnización por cumplimiento de deber inexcusable público.

5. Cobertura de los riesgos por participación:

- a. Tal y como prevé el art. 7 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, los presidentes, vocales y suplentes de las mesas electorales están protegidos frente a las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las elecciones, puesto que durante el ejercicio de su función estarán asimilados a los trabajadores por cuenta ajena para la contingencia de accidentes de trabajo (las lesiones sufridas con ocasión o por consecuencia del cumplimiento de la prestación personal obligatoria tendrán la consideración de accidente de trabajo).
- b. La base de cotización será la base mínima de cotización para los trabajadores mayores de dieciocho años no especializados y el tipo aplicable será el del epígrafe 116 de la tarifa vigente de primas, para la cotización de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c. La cotización, obviamente en los casos en que estas personas no se encuentran ya dadas de alta como empleados por cuenta ajena en empresas, estará a cargo del Ministerio del Interior en las Elecciones a Cortes Generales, Municipales y al Parlamento Europeo y de los correspondientes órganos autonómicos en las Elecciones de esta naturaleza.
- d. La acción protectora comprenderá asistencia sanitaria, prestaciones recuperadoras, prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, y servicios sociales.
- e. Las prestaciones se otorgarán con el mismo alcance y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social y serán compatibles con cualesquiera otras a que pudieran tener derecho los miembros de las referidas mesas electorales, obligados a la prestación personal.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto

Email: ortegap@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com